



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 17 de octubre de 2005

CIRCULAR N° 83

Ref: **Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros – Corrección Artículo 4° (Estatutos) y Artículo 13 (Acreditación de Capital Mínimo)**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay N° D/591/2005 de fecha 12 de octubre de 2005, se aprobó la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, según el texto que se transcribe a continuación:

1º) **Sustituir** el artículo 4° (Estatutos) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente texto:

“Artículo 4 (Estatutos) Se deberá acreditar ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros que se ha procedido a la presentación de los Estatutos ante la Auditoría Interna de la Nación, para su aprobación.

El capital social (contractual) no podrá ser inferior al Capital Básico que corresponda según lo establecido en los artículos 9º, 10º, 11º y 12º. A tal efecto, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros comunicará a la Auditoría Interna de la Nación el importe del Capital Básico que corresponda en función de las ramas para las cuales se solicita autorización.

Se deberá acreditar ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legalmente obligatorias.

La elevación de los antecedentes al Poder Ejecutivo no se efectuará hasta que la sociedad se encuentre regularmente constituida y si se trata de una sociedad anónima ya existente que reforma sus Estatutos, hasta que dicha reforma se encuentre aprobada, inscrita y publicada”.

2º) **Sustituir** el artículo 13º (Acreditación de capital Mínimo) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente texto:

“Artículo 13 (Acreditación de Capital Mínimo) Para acreditar el Capital Mínimo se considerará el Patrimonio Neto. Dicho Patrimonio Neto se determinará deduciendo del Patrimonio Contable las siguientes partidas:

- a) La propuesta de distribución de utilidades en efectivo que presente el Directorio a la Asamblea.
- b) Los saldos que componen el Capítulo de Intangibles.
- c) Otros activos que no constituyan una inversión efectiva. Se entenderá por inversión efectiva aquellos activos que tienen un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos para la sociedad.
- d) Los créditos con los titulares del capital social que no resulten de un contrato de seguro o de reaseguro. En caso que los créditos correspondan a inversiones admitidas para cobertura de capital mínimo, obligaciones previsionales o no previsionales, sólo se deducirá el importe que exceda al monto máximo computable para cobertura, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 30 de esta Recopilación.

El Patrimonio Neto resultante debe ser mayor al Capital Mínimo que surja de los artículos 9º a 12º precedentes”.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Cra. Elsa Holt

Superintendencia de Seguros y Reaseguros